

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Expediente No.	Presuntos Responsables	Cargo	Entidad Afectada	Fecha decisión	Providencia que se notifica
PRF No. 029-2019	Darío Ignacio Vela de los Ríos 13.006.740 Álvaro Eduardo Pantoja Coral 19.348.892 Eduardo Obando Reyes 13.007.116 Ivannia Nathaly Guevara Delgado 27.254.329	Alcalde Jefe de Planeación Representante Legal Gerente FRVM	Alcaldía municipal de Ipiales (Nariño)	21 de noviembre de 2024	Auto No. CDN-500-03-03-433-2024 del 21 de noviembre de 2024, por medio del cual se decretan pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 029-2019

Para cumplir el trámite de notificación por estados de la decisión adoptada en el proceso en referencia, se fija en lugar visible de la Subdirección el presente estado, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana del veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Firmado digitalmente
por Jeraldine Insandara

NEIRA JERALDINE INSANDARÁ M.
Secretaria

El presente estado, se desfija, siendo las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día de hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Firmado digitalmente
por Jeraldine Insandara

NEIRA JERALDINE INSANDARÁ M.
Secretaria

**AUTO No. CDN-500-03-02- 433 -2024
21-11-2024**

**MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 029 -2019.**

I. ASUNTO Y COMPETENCIA.

San Juan de Pasto, 21 de noviembre de 2024.

En la presente fecha la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Nariño, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 271 de la Constitución política y la Ley 610 de 2000, y acto legislativo 04 de 2019, precede a decretar la práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF 029-2019.

II. CONSIDERANDO

La Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal adelanta proceso de responsabilidad fiscal con radicado PRF 029-2019, dentro del cual se ha proferido auto CDN 500-03-02-288 mediante el cual se ordena imputación de responsabilidad fiscal.

La responsabilidad fiscal no puede ser declarada si no existe plena certeza de que se produjo un daño como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa.

En ese sentido, en el marco del debido proceso y del derecho de defensa corresponde a la entidad de control fiscal agotar todas las pruebas que resulten pertinentes, conducentes y útiles.

La ley 610 de 2000 desarrolla el principio de necesidad de la prueba, indicando, que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas en el mismo. Por su parte el artículo 23 del mismo texto normativo indica que, el fallo con responsabilidad fiscal solo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

La finalidad de la prueba es la de producir certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho lesivo al patrimonio público y por ende la responsabilidad del sujeto sometido a la investigación fiscal.

Por su parte el artículo 51 de la mencionada Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

Artículo 51. Decreto y práctica de pruebas. Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término máximo de treinta (30) días. El auto que decrete o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición. Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos

de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

El Abogado Claudio Henry Yamá Santacruz, Apoderado del señor Darío Ignacio de Los Ríos, consistente en Oficiar a la Oficina de Talento Humano del Municipio de Ipiales para que entregue copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión de la señora **LILIANA BURBANO BENAVIDES**, como alcaldesa encargada para el periodo final del año 2015. Oficiar a la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Ipiales para que entregue copia de los actos de elección y posesión del señor **RICARDO ROMERO**, como alcalde para el periodo 2016 – 2019. Oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de Ipiales, para que remita el expediente completo de la licitación LP-004-2015, donde deben aparecer las resoluciones números 308 de 2015, 487 de 2015 y 188 de 2016.

Justifica la práctica de esta prueba en las siguientes razones:

Como consecuencia de la renuncia al cargo de alcalde presentada en el mes de noviembre del año 2015 por el Dr. **DARÍO IGNACIO VELA DE LOS RÍOS**, se encargó hasta el 31 de diciembre de 2015 como alcaldesa a la señora **LILIANA BURBANO BENAVIDES**.

2. La alcaldesa encargada, con Resolución No. 487 del 21 de diciembre de 2015, resolvió iniciar un procedimiento administrativo para la obtención del consentimiento de los proponentes, para revocar el acto administrativo de apertura del proceso de licitación pública No. LP-004-2015.

3. El proceso de licitación No. LP-004-2015 se inició con el propósito de culminar la obra Centro Comercial Popular de Ipiales, el cual hasta ese momento se encontraba en un 80% de construcción y en obra gris, en cumplimiento a la orden contenida en la Resolución No. 308 de 2015, que ordenó la apertura de dicha licitación.

4. El señor **RICARDO ROMERO**, asumió el cargo de alcalde del Municipio de Ipiales para el periodo constitucional 1 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2019.

5. El mencionado alcalde, en ejercicio de sus funciones, emite la Resolución No. 188 del 06 de marzo de 2016 resolviendo revocar la Resolución No. 308 de 2015 que ordenó dar inicio al proceso de licitación No. LP-004-2015.

6. El propósito de la licitación No. LP-004-2015 que se revocó era el de terminar la construcción del Centro Comercial Popular de Ipiales en acabados arquitectónicos, es decir, la instalación de pisos, pintura de muros, instalaciones eléctricas, etc., con el fin de disponer de los espacios para el uso de los beneficiarios de dicho centro.

Con esos fundamentos, la Subdirección Técnica de responsabilidad fiscal ordenará la practica de pruebas en el siguiente sentido:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Ipiales, para que se remita de manera inmediata y vía electrónica, copia de los siguientes actos administrativos: Resolución No 188 de 8 de marzo de 2016 por la cual se revoca acto administrativo de apertura de licitación pública LP-004-2015.

2. Resolución No. 487 de 2015 de 21 de diciembre de 2015 por la cual se inicia procedimiento administrativo para la optención del consentimiento de los proponentes para revocar acto administrativo de apertura de proceso de licitación pública.
3. Se remita el siguiente documento: estudios previos para contratación de obra pública "Construcción Centro de Comercio Popular municipio de Ipiales segunda etapa.
4. Certificado laboral o tiempo de servicios en el cargo de Alcaldesa Encargada y Alcalde Titular de los señores LILIANA BURBANO BENAVIDES y RICARDO ROMERO SANCHEZ.

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR, la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Ipiales, para que se remita de manera inmediata y vía electrónica, copia de los siguientes actos administrativos:
 - 1.1. Resolución No 188 de 8 de marzo de 2016 por la cual se revoca acto administrativo de apertura de licitación pública LP-004-2015.
 - 1.2. Resolución No. 487 de 2015 de 21 de diciembre de 2015 por la cual se inicia procedimiento administrativo para la optención del consentimiento de los proponentes para revocar acto administrativo de apertura de proceso de licitación pública.
 - 1.3. Se remita el siguiente documento: estudios previos para contratación de obra pública "Construcción Centro de Comercio Popular municipio de Ipiales segunda etapa.
 - 1.4. Certificado laboral o tiempo de servicios en el cargo de Alcaldesa Encargada y Alcalde Titular de los señores LILIANA BURBANO BENAVIDES y RICARDO ROMERO SANCHEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto por estado de acuerdo a lo previsto en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CUENCA.
Subdirectora Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Proyectó:

Camilo Salazar Ortega.
Profesional Universitario G2.